



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Marzo de 2016
Año XCVII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, PARA QUE EN EL INMINENTE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, QUE PRESENTARÁ PARA SU APROBACIÓN A ESTA SOBERANÍA POPULAR, SE INTENSIFIQUEN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, QUE TENGAN LITORAL, ASÍ COMO A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA SALVAGUARDAR Y PROMOVER LA SUPERVIVENCIA Y CALIDAD DE VIDA DE LAS TORTUGAS MARINAS (GOLFINA, PRIETA

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

Y LAUD O GARAPACHO), FOMENTANDO, CONSERVANDO Y PROTEGIENDO A LAS QUE ANIDAN EN LAS PLAYAS DE LA ENTIDAD; DOTANDO DE EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN A CAMPAMENTOS TORTUGUEROS Y ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADOS, EXISTENTES EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO ASEGURANDO LA CONTINUIDAD, PERMANENCIA Y EXPANSIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN ESTE RUBRO, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER VIGENTE EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO.....

7

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MANERA URGENTE E INMEDIATA ESTABLEZCA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y MUNICIPALES Y EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, LOS MECANISMOS Y PROTOCOLOS NECESARIOS PARA FORTALECER MEDIANTE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO EFICIENTES, LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN Y REGISTRO DE PROPAGACIÓN DEL VIRUS DE ZIKA; LLEVAR A CABO UN PROCESO EXPEDITO DE NOTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN PÚBLICA; GARANTIZAR EL DIAGNÓSTICO CLÍNICO EXACTO EN LOS CASOS EN QUE SE PRESUMA LA AFECTACIÓN POR EL VIRUS ZIKA; OFRECER PUNTUALMENTE EL TRATAMIENTO EFICAZ DE LOS PACIENTES Y, FOMENTAR LA PREVENCIÓN, ACOMPAÑADA DE UNA INTENSA CAM-

CONTENIDO

(Continuación)

PAÑA DE FUMIGACIÓN EN LAS ZONAS Y REGIONES DE MAYOR PROLIFERACIÓN DEL MOSQUITO AEADES AEGYPTI..... 12

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE LEGISLE DE MANERA INTEGRAL, SOBRE LA VIGILANCIA Y OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MERCANTILES O FINANCIERAS, EN CUALQUIERA DE SU DENOMINACIÓN, QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DE AHORRO, PRÉSTAMO Y ASESORÍA FINANCIERA, A EFECTO DE EVITAR QUE SIGAN OPERANDO AL MARGEN DE LA LEY EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL RESTO DEL PAÍS..... 16

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 010/SE/28-01-2016, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEE/SSI/RAP/002/2016 PROMOVIDO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR LA CUAL SE ORDENA ASIGNAR FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DICHO PARTIDO POLÍTICO PARA EL AÑO 2016..... 22

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 36/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	36
Tercera publicación de edicto exp. No. 421/2013-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 500/2012-III, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 69/2015-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 90/2013-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..	43
Primera publicación de edicto exp. No. 33/2012-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 226/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 55/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 167/2010-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13/2014-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-453/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 158/2007-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 174/2005-I, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 63/2013-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 248-III/2003, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepepec, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 93/2009, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	54

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 95/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66/2008-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 175-2/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro...	56
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-650/2014, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	57

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA RESPECTUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, PARA QUE EN EL INMINENTE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, QUE PRESENTARÁ PARA SU APROBACIÓN A ESTA SOBERANÍA POPULAR, SE INTENSIFIQUEN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, QUE TENGAN LITORAL, ASÍ COMO A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA SALVAGUARDAR Y PROMOVER LA SUPERVIVENCIA Y CALIDAD DE VIDA DE LAS TORTUGAS MARINAS (GOLFINA, PRIETA Y LAUD O GARAPACHO), FOMENTANDO, CONSERVANDO Y PROTEGIENDO A LAS QUE ANIDAN EN LAS PLAYAS DE LA ENTIDAD; DOTANDO DE EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN A CAMPAMENTOS TORTUGUEROS Y ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADOS, EXISTENTES EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO ASEGURANDO LA CONTINUIDAD, PERMANENCIA Y EXPANSIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN ESTE RUBRO, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER VIGENTE EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno

del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de febrero del 2016, el Diputado Héctor Vicario Castrejón, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que en el inminente Plan Estatal de Desarrollo, que presentará para su aprobación a esta Soberanía Popular, se intensifiquen políticas públicas y programas de coordinación con el Gobierno Federal, Ayuntamientos Municipales, que tengan litoral, así como a los sectores social y privado, para salvaguardar y promover la supervivencia y calidad de vida de las tortugas marinas (golfina, prieta y laud o garapacho), fomentando, conservando y protegiendo a las que anidan en las playas de la Entidad;

dotando de equipamiento y rehabilitación a campamentos tortugueros y organizaciones de voluntariados, existentes en la Entidad, así como asegurando la continuidad, permanencia y expansión de proyectos productivos en este rubro, con el propósito de mantener vigente el derecho humano al medio ambiente sano, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que entendemos por medio ambiente no sólo el espacio en el cual tiene lugar algún tipo de intercambio natural sino también las diferentes formas en que se manifiesta y desarrolla la vida. El deterioro del medio ambiente, genera que pongamos en peligro no solamente nuestro entorno, sino el exterminio del propio género humano. Así, la contaminación creciente de mares, aire y suelos, hace que la desaparición de algunas especies sea la respuesta a nuestros extravíos y falta de cuidados.

SEGUNDO.- La Organización de las Naciones Unidas, ha insistido en caminar hacia un desarrollo sustentable que logre el desarrollo de los pueblos; pero sin poner en riesgo el medio ambiente. Por tal razón, creó en 1972, el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA), encargado de la promoción de actividades medioambientales, creando conciencia entre los Estados parte y la población sobre la importancia de preservar y respetar nuestro planeta "que es la casa mayor de todos los seres humanos", como el mejor legado que

las generaciones presentes han de dejar a quienes nos sucedan en el ciclo armonioso de la vida.

TERCERO.- Que México ha sido considerado como un santuario natural de la tortuga marina, ya que siete de las ocho especies que existen en el mundo anidan en nuestras playas. Las tortugas marinas forman parte de nuestra diversidad, ya que son un grupo primitivo singular con características anatómicas únicas, que no han cambiado substancialmente desde su aparición en la tierra. Sus registros fósiles datan de hace 100 millones de años. Su historia de vida es prodigiosa. Preservarlas es una gran responsabilidad que involucra a todos, fundamentalmente a los que habitamos, en las 17 Entidades con litorales, entre las que destaca Guerrero. Sin embargo, la sobreexplotación debido a su irracional captura y el saqueo de sus huevos con fines comerciales y de subsistencia en algunas zonas costeras, ha sido una práctica nociva y alarmante que no sólo pone en riesgo, sino que deteriora y daña nuestro ambiente.

CUARTO.- Que esta escandalosa práctica hizo que en México, se decretara el Acuerdo por el que se estableció la veda total para las especies y subespecies de Tortuga Marina en aguas de jurisdicción federal del 31 de 1990; estrategia que generó ciertamente una prohibición total para la transacción de estos nobles reptiles; pero propicio la intensidad de su comercio clandes-

tino, lo que dio pie Programas Nacionales de protección a estas especies, así como a la integración intersecretarial para la protección y conservación de las tortugas marinas y a la creación del Comité Nacional para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas en 1993, así como a la publicación de las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia NOM-059, por la que se determinó a siete especies marinas de tortuga marina en la categoría de "en peligro de extinción", en 1994. Estos antecedentes dieron pie a que México, formara parte de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), adoptada desde el 1º de diciembre de 1996, ratificado el 11 de septiembre del año 2000 en vigor, en nuestro país desde el 2 de mayo del 201, conforme al Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre del año 2000.

QUINTO.- Que en la citada Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas (CIT), han acordado en la actualidad, prohibir su captura, retención o muerte intencionales, así como el comercio doméstico, sus huevos, partes o productos y el Apéndice de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), contempla a todas las variedades de tortugas marinas. Estos mandatos se han ratificado, tanto en la Norma Oficial Mexicana 029-PESC-2006,

que establece disposiciones para mitigar la captura incidental de tortugas marinas, eliminando el uso de redes de deriva, así como el uso de anzuelos circulares y profundidad mínima de operación, así como la Ley General de Vida Silvestre que las ubica como especies prioritarias.

SEXTO.- Que sin embargo, a nivel local, se reporta la venta ilegal y el saqueo de nidos, el comercio de los productos y subproductos de las tortugas marinas, que se ofrecen a veces, sin recato en el mercado negro o en transacciones hormiga. A esto hay que agregar también las construcciones y estructuras en las playas o en zonas adyacentes, como rompeolas, rellenos o extracción de arena y la eliminación de la vegetación natural en las dunas, alienta la erosión y afecta severamente las condiciones del hábitat necesario para las tortugas marinas.

SEXTO.- Que sin embargo, no todo es adversidad, en Guerrero, al igual que a nivel nacional e internacional operan grupos voluntariados que son importantes cuando menos, desde dos puntos de vista. En primer lugar, porque se involucra a personas de la sociedad civil en los procesos de conservación de las tortugas marinas, creando un conocimiento técnico en estas personas y en segundo, porque promueven una cultura y conciencia pública cada vez mayor de protección a las tortugas marinas, que son patrimonio de la humani-

dad.

SÉPTIMO.- Que entre estos grupos voluntariados existe en Playa Ventura, del Municipio de Copala, Guerrero, el comandado, por el Ciudadano Ángel Salazar Medel, encargado del Centro Tortuguero "Los Quelanios", con 18 integrantes y que ayudan a desovar a tres especies de tortugas marinas: la golfina, prieta y la laud o conocida como garapacho, que llega a pesar, en ocasiones hasta 500 kilos, que reclaman -entre otras cosas-, el apoyo para proteger el hábitat reproductivo de las tortugas marinas, ya mediante la creación y fortalecimiento de áreas naturales protegidas en zonas prioritarias, fortaleciendo acciones de protección hembras, huevos y crías en las playas guerrerenses, disminuyendo el impacto negativo de la captura incidental, evitando contribuir a su exterminio o a su ausencia.

OCTAVO.- Que la urgencia de tomar medidas al respecto, se confirma con la nota que el día de hoy, publican algunos medios informativos¹, dando cuenta que "Decenas de tortugas aparecen muertas en las playas de Tecpan desde hace una semana", argumentando los lugareños que se debe fundamentalmente a los desechos tóxicos que se arrojan al mar en perjuicio no sólo de la vida acuática, sino de todo for-

ma viviente y de manera subrayada es una agresión de lesa humanidad contra el medio ambiente.

NOVENO.- Que esta Legislatura debe manifestarse como Asamblea Soberana, por un Estado Social y Democrático de Derecho, que involucre nuestro derecho a un medio ambiente, que no sólo respete la vida humana, sino toda expresión de toda forma y manifestación viviente".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 03 de febrero del 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Héctor Vicario Castrejón.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

ÚNICO.- La Sexagésima Pri-

¹ La *Jornada Guerrero*, del día miércoles 3 de febrero de 2016, Sección Sociedad. "Decenas de tortugas aparecen muertas en playas de Tecpan desde hace una semana". Consultable en el siguiente link: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2016/02/03/index.php?section=sociedad&article=012n1soc>

mera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que en el inminente Plan Estatal de Desarrollo, que presentará para su aprobación a esta Soberanía Popular, se intensifiquen políticas públicas y programas de coordinación con el Gobierno Federal, Ayuntamientos Municipales, que tengan litoral, así como a los sectores social y privado, para salvaguardar y promover la supervivencia y calidad de vida de las tortugas marinas (golfina, prieta y laud o garapacho), fomentando, conservando y protegiendo a las que anidan en las playas de la Entidad; dotando de equipamiento y rehabilitación a campamentos tortugeros y organizaciones de voluntariados, existentes en la Entidad, así como asegurando la continuidad, permanencia y expansión de proyectos productivos en este rubro, con el propósito de mantener vigente el derecho humano al medio ambiente sano.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, el día de su expedición.

SEGUNDO. Infórmese al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional de la Entidad, el presente Acuerdo Parlamentario, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en las primeras planas de dos diarios de circulación estatal y en la página web del H. Poder Legislativo para conocimiento formal y general de la población guerrerense.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA.
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.**
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
FREDY GARCÍA GUEVARA.**
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MANERA URGENTE E INMEDIATA ESTABLEZCA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y MUNICIPALES Y EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, LOS MECANISMOS Y PROTOCOLOS NECESARIOS PARA FORTALECER MEDIANTE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO EFICIENTES, LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN Y REGISTRO DE PROPAGACIÓN DEL VIRUS DE ZIKA; LLEVAR A CABO UN PROCESO EXPEDITO DE NOTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN PÚBLICA; GARANTIZAR EL DIAGNÓSTICO CLÍNICO EXACTO EN LOS CASOS EN QUE SE PRESUMA LA AFECTACIÓN POR EL VIRUS ZIKA; OFRECER PUNTUALMENTE EL TRATAMIENTO EFICAZ DE LOS PACIENTES Y, FOMENTAR LA PREVENCIÓN, ACOMPAÑADA DE UNA INTENSA CAMPAÑA DE FUMIGACIÓN EN LAS ZONAS Y REGIONES DE MAYOR PROLIFERACIÓN DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de febrero del 2016, el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Pelláez, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Salud de manera urgente e inmediata establezca, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y municipales y en el marco del Sistema Estatal de Salud, los mecanismos y protocolos necesarios para fortalecer mediante las pruebas de laboratorio eficientes, la capacidad de detección y registro de propagación del virus de Zika; llevar a cabo un proceso expedito de notificación y difusión pública; garantizar el diagnóstico clínico exacto en los casos en que se presuma la afectación por el virus Zika; ofrecer puntualmente el tratamiento eficaz de los pacientes y, fomentar la prevención, acompañada de una intensa campaña de fumigación en las zonas y regiones de mayor proliferación del mosquito *Aedes aegypti*, en los siguientes términos:

"La alarmante propagación del virus de Zika, desde África hacia el Continente Americano, ha generado que el Comité de Emergencia -reunido este día primero de febrero- recomiende se de-

clare que el conglomerado reciente de casos de microcefalia y otros trastornos neurológicos notificados en el Brasil, después de un conglomerado similar en la Polinesia francesa en el 2014, constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ES-PII).

Lo anterior, responde a las acciones inmediatas que la Directora General, Margaret Chan, puso a consideración del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, en su informe sobre la situación con respecto al virus Zika, durante la pasada reunión del 28 de enero en Ginebra, Suiza.

En dicho informe, Margaret Chan hace un recuento del comportamiento y propagación del virus, señalando que después de un período de hibernación en el 2007 el virus de Zika amplió su ámbito geográfico por el Pacífico, llegando a América en el 2015, donde Brasil ha sido el país más afectado, teniendo un registro de poco más de 3,700 casos oficialmente confirmados, desde mayo en que se notificó su primer caso; la propagación ha sido exponencial.

A partir de entonces, la proliferación del virus abarca 23 países, situación que Margaret Chan calificó como una propagación explosiva de niveles alarmantes.

Aunque no está estrictamen-

te comprobado por la Organización Mundial de la Salud, la gravedad de la situación se acentúa, cuando existe una relación muy estrecha entre la presencia del virus y el aumento de casos de microcefalia en niñas y niños recién nacidos, y el síndrome de Guillain-Barré, que se manifiesta por graves problemas neurológicos y eventual parálisis.

En México, la Secretaria de Salud, Mercedes Juan López, confirma que hay 34 casos de personas infectadas con el virus de Zika, destacando que son los estados de Chiapas, Campeche y Yucatán, los que presentan el mayor número de casos.

El virus, como es de todos sabido, se transmite por la picadura de mosquito del género *Aedes*, al igual que el dengue y la chikungunya. Por sí misma no es mortal y sus síntomas aunque leves, se caracterizan por fiebre, conjuntivitis, dolor de cabeza, dolor muscular, salpullido, comezón y escalofríos.

Sobre la base de la anterior información, tenemos que coincidir en que el comportamiento epidemiológico de esta enfermedad, así como sus consecuencias e impacto en la salud pública, es un hecho sumamente preocupante que tiene que ser atendido con la mayor prestancia y responsabilidad por parte de las autoridades sanitarias en nuestra entidad.

Nuestra experiencia en Guerrero, por lo menos en los últimos dos años, da cuenta que los reportes oficiales no han sido congruentes con la realidad. Existió en el caso del dengue y la chikungunya, un subregistro que desestimó su impacto e importancia, permitiendo a las autoridades sanitarias evadir su responsabilidad para ofrecer los servicios necesarios a la población afectada. Con el Zika, es previsible un comportamiento similar, dada las características de los protocolos de detección en laboratorio. Y ahora no se trata de secuelas de la chikungunya que seguiremos padeciendo por meses, se trata muy probablemente de consecuencias permanentes, como es la microcefalia y los daños neurológicos del síndrome Guillain-Barré.

La relación que se ha encontrado entre la presencia del virus y los casos de microcefalia y el síndrome de Guillain-Barré, sumado a las deficiencias de atención en nuestro sistema de salud, ofrecen un escenario sumamente preocupante para la próxima temporada de lluvias en que la proliferación del mosquito, sin acciones de combate y prevención, se incrementará de manera desmedida.

La decisión de la Secretaría de Salud en el estado, para comprar 50 mil frascos de repelente y ser distribuidos entre las mujeres fértiles y en estado de gestación en los 81 mu-

nicipios, es una de tantas medidas preventivas, pero que no resulta suficiente. El problema persistirá, muy a pesar del repelente.

En este sentido, no podemos dejar únicamente a la responsabilidad de la población el combate a la proliferación del mosquito y con ello disminuir las posibilidades de propagación del virus. Es plausible, por ello, la iniciativa de convenir con las empresas cementeras la reutilización de llantas usadas, entendiendo que dichas acciones tendrán éxito e impacto suficiente en la medida de que se amplíen e intensifiquen a las regiones y zonas de mayor proliferación del mosquito.

No obstante, las autoridades invariablemente deberán fortalecer su capacidad de detección y registro de propagación del virus, a través de pruebas de laboratorio eficientes a efecto de realizar un proceso de notificación inmediato.

Lo anterior implica, necesariamente, garantizar un diagnóstico clínico exacto, tratamiento eficaz de los pacientes y fomentar la prevención, mediante el control del mosquito invirtiendo contundentemente en campañas de fumigación en las zonas y regiones de mayor proliferación. Es decir, estamos hablando de asumir acciones de fortalecimiento institucional que atiendan la emergencia de manera trascendente y no paliativa".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 03 de febrero del 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Salud de manera urgente e inmediata establezca, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y municipales y en el marco del Sistema Estatal de Salud, los mecanismos y protocolos necesarios para fortalecer mediante las pruebas de laboratorio eficientes, la capacidad de detección y registro de propagación del virus de Zika; llevar a cabo un proceso expedi-

to de notificación y difusión pública; garantizar el diagnóstico clínico exacto en los casos en que se presuma la afectación por el virus Zika; ofrecer puntualmente el tratamiento eficaz de los pacientes y, fomentar la prevención, acompañada de una intensa campaña de fumigación en las zonas y regiones de mayor proliferación del mosquito *Aedes aegypti*.

SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Comisión de Salud para dar puntual seguimiento al Acuerdo que antecede, debiendo presentar el informe de sus actuaciones, así como las observaciones y propuestas que a su juicio se requiera para dar cumplimiento a dicho acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Ejecutivo Estatal para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FREDY GARCÍA GUEVARA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE LEGISLE DE MANERA INTEGRAL, SOBRE LA VIGILANCIA Y OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MERCANTILES O FINANCIERAS, EN CUALQUIERA DE SU DENOMINACIÓN, QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DE AHORRO, PRÉSTAMO Y ASESORÍA FINANCIERA, A EFECTO DE EVITAR QUE SIGAN OPERANDO AL MARGEN DE LA LEY EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL RESTO DEL PAÍS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de febrero del 2016, la Diputada Flor Añorve Ocampo, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con pleno respeto a la división de poder-

res y a las esferas de competencia, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que proporcionan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país, en los siguientes términos:

"Que desde el año 2000, en diversas entidades de la República Mexicana, comenzaron a operar al margen de la ley sociedades de ahorro y préstamo, sin contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Que en el Estado de Guerrero, iniciaron operaciones empresas entre las que se encuentra el Corporativo Teo's la Firma también conocida como Productos Amor, propiedad de Teódulo Espinoza Aguilar, quien a través de las Sociedades Anónimas: Comercializadora Canastas Básicas Servicios y Productos del Campo Teo's La Firma S.A. de C.V., Complementos Alimenticios Amor, S.A. de C.V. y Complementos Alimenticios Teo's La Firma S.A. de C.V., quienes durante los años 2006 a 2011, captaron recursos defraudando a más

de 13,500 familias guerrerenses entre las que destacan aquellas zonas indígenas del Estado donde se carece de servicios financieros prestados por instituciones financieras legalmente constituidas.

Que el 29 de diciembre de 2000, se expidió la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, conocido como Fideicomiso Pago, el cual tiene como fin, entre otros, resarcir en un porcentaje sus ahorros a los defraudados por financieras, previo el cumplimiento de determinados requisitos y entrega del expediente respectivo que debe contener entre otros documentos la denuncia penal, la auditoría formulada por despacho autorizado por Fideicomiso Pago, la identificación oficial de cada interesado y la libreta de ahorros de la financiera.

Que en el mes de enero de 2015, el Gobierno del Estado de Guerrero, anunció su inclusión en el Fideicomiso Pago, únicamente de 5,000 afectados, a lo cual, la Organización No Gubernamental denominada "Alianza en Defensa de Afectados por Financieras en Guerrero", (**ADAFIG**), quienes aglutinan a la mayor parte de los ahorradores defraudados por el Corporativo Teo's, conocida como Productos Amor, declaró su inconformidad al respecto, manifestándose a favor de la inclusión de la totalidad de los

defraudados, toda vez que tienen iguales derechos para acceder a recibir el citado beneficio.

Que a la fecha, la demanda de los afectados por las financieras no ha sido atendida en su totalidad, es por ello que por escrito de fecha 13 de octubre de 2015, el Ciudadano Jaime Alvarado López, Presidente de la Alianza en Defensa de Afectados por Financieras en Guerrero (**ADAFIG**), solicitaron el apoyo de ésta Representación Popular para intervenir ante las instancias correspondientes con el objeto de recuperar los ahorros perdidos.

Que en Guerrero, aunado a este grave problema, existen Sociedades Mercantiles o Financieras que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, las cuales, al no existir una regulación en su funcionamiento han operado al margen de la Ley, realizando acciones fraudulentas en perjuicio de una gran parte de la población.

Que en este tenor, con fecha 18 de enero del año en curso, la Comisión Liquidadora de la Sociedad Cooperativa Rerum Novarum, presentó un escrito a la suscrita, para que esta Soberanía Popular intervenga en la agilización del trámite para que se realice la auditoría contable y puedan darle seguimiento ante el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de

Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, conocido como Fideicomiso Pago, esto, debido a que dicha ahorradora, defraudó aproximadamente seis mil socios, de los cuales, algunos tenían un mínimo de ahorro, otros fallecieron y algunos más se agruparon con abogados particulares, quedando pendientes alrededor de 862 personas que siguen solicitando su indemnización, a efecto de que se les retribuya lo que con muchos años de esfuerzo y trabajo lograron ahorrar en esa caja ahorradora.

Que es de suma importancia, que estas financieras se regulen bajo una base legal, y que haya un registro ante las instancias competentes, a fin de que exista un mayor control y vigilancia en su funcionamiento, y garantizar que los servicios financieros que ofrecen, como préstamos, ahorro, seguros, cambio de divisas, entre otros más, sean seguros y confiables, para que la ciudadanía acuda con tranquilidad a contratar dichos servicios, en el entendido de que podrán accionar los medios legales para hacer valer sus derechos, en caso de que existan irregularidades en el manejo de sus ahorros o cualquier servicio que le proporcionen dichas empresas.

Es por ello, que estimo procedente que esta Legislatura se pronuncie a favor de exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las

Instituciones y Sociedades Mercantiles o Financieras, en cualquiera de su denominación, que presten servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera; así como al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que instruya a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que emita las disposiciones reglamentarias correspondientes, ya que con estas acciones, respaldamos a nuestros representados y se coadyuva a evitar que sigan siendo víctimas de dichas empresas.

Por otra parte, también resulta necesario exhortar a los titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y del Ejecutivo del Estado, a efecto de establecer los mecanismos de coordinación para canalizar a través del Fideicomiso "Pago" los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, para apoyar a los defraudados en el Estado de Guerrero por el Corporativo "Productos Amor" y de la Sociedad Cooperativa Rerum Novarum.

Asimismo, considero de suma importancia que esta Soberanía Popular, realice un respetuoso exhorto al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que implemente las acciones necesarias para agilizar las investigaciones correspondientes, tendientes a fincar la responsabilidad penal con motivo de las denuncias presentadas en contra de los propietarios dueños o socios del Cor-

porativo "Productos Amor" y" de la Sociedad Cooperativa Rerum Novarum.

Igualmente y con la finalidad de coadyuvar en el seguimiento de la demanda de los defraudados, considero necesario que esta Soberanía exhorte con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, al titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que instruya a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de que agilice el trámite para llevar a cabo la auditoría contable relativa a los defraudados por la Sociedad Cooperativa Rerum Novarum.

Por último, tomando en cuenta que este problema no es propio de nuestro Estado de Guerrero, ya que existen diversas Entidades Federativas que tienen problemas de este tipo, es importante sumar esfuerzos a fin de que se adhieran y exhorten, en su caso, para que se legisle al respecto y de esta forma garantizar a nuestros representados que existen los instrumentos legales que protegen sus derechos y en su caso, pueden hacer valer los mecanismos de defensa legal cuando les sean vulnerados; en este tenor, es por ello, que se solicita la adhesión correspondiente en un transitorio de la presente propuesta de acuerdo parlamentario".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 03 de febrero del 2016, la Comisión Permanen-

te de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Flor Añorve Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que proporcionan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, instruya a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que emita las disposiciones reglamentarias correspondientes, y se vigile de manera más eficiente, la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que proporcionan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en el Estado de Guerrero y en todo el país.

TERCERO. - La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que gire sus superiores instrucciones al Titular de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de dar seguimiento a las diversas demandas penales interpuestas ante las instancias correspondientes por los usuarios que resultaron defraudados por las financieras en Guerrero.

CUARTO. - La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, a los titulares de los Po-

deres Ejecutivo Federal y del Ejecutivo del Estado, a efecto de establecer los mecanismos de coordinación para canalizar a través del Fideicomiso "Pago" los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, para apoyar a los defraudados por el Corporativo "Productos Amor" y de la Sociedad Cooperativa Rerum Novarum en el Estado de Guerrero.

QUINTO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, hace un respetuoso exhorto al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que implemente las acciones necesarias para agilizar las investigaciones correspondientes y fincar la responsabilidad penal en el caso del Corporativo "Productos Amor" y de la Sociedad Cooperativa Rerum Novarum.

SEXTO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, al titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que instruya a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de que agilice el trámite para llevar a cabo la auditoría contable relativa a los defraudados por la Sociedad Cooperativa Rerum Novarum.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web de este Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Federal; al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, así como al Titular de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

CUARTO.- Comuníquese a las Legislaturas de las Entidades Federativas para su conocimiento, y en su caso adhesión respectiva a los resolutivos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FREDY GARCÍA GUEVARA.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 010/SE/28-01-2016

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEE/SSI/RAP/002/2016 PROMOVIDO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR LA CUAL SE ORDENA ASIGNAR FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DICHO PARTIDO POLÍTICO PARA EL AÑO 2016.

A N T E C E D E N T E S

1. El 21 de enero de 2016, en la Primera Sesión Ordinaria, se suscribió el acuerdo mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año 2016, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas

2. El 26 de enero de 2016, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/002/2016, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando sexto de la presente sentencia, se declara **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Partido Encuentro Social.

SEGUNDO. Se **modifica** la resolución impugnada en términos de lo establecido en los considerandos sexto y séptimo de la sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de cumplimiento a lo establecido en el considerando séptimo de la presente sentencia.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/002/2016, en su considerando sexto relativo al estudio de fondo del medio de impugnación referido, considero, en lo que interesa lo siguiente:

"Ahora bien, el financiamiento público es una prerrogativa distribuida bajo dos criterios: igualitario y proporcional al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior, así, la regla general es que los partidos políticos con registro nacional que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, tengan derecho a parti-

cipar en la distribución total de la prerrogativa de financiamiento público (igualitaria y proporcional).

Sin embargo, el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los partidos políticos con registro nacional que no hayan obtenido el porcentaje de votación exigido por la ley en alguna de las elecciones locales inmediatas anteriores, no tendrá derecho a financiamiento público local, no obstante conserve su registro ante el Instituto Nacional Electoral, y perderá la acreditación en el instituto local.

Además, el segundo párrafo del artículo 134 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, establece que el partido político nacional que pierda su acreditación, podrá solicitarla nuevamente y en relación con el financiamiento se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 132 del ordenamiento legal citado, que dispone que el partido político nacional tendrán derecho a que se le otorgue financiamiento conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público só-

lo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

A partir de lo anterior, esta Sala de Segunda Instancia considera que la interpretación realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es parcial y se contrapone con los principios de base constitucional que rigen el acceso a la prerrogativa de financiamiento público.

Se confirma lo anterior, porque si bien la autoridad responsable hace mención a los distintos preceptos constitucionales y legales descritos con antelación, lo cierto es que finalmente fundamenta su decisión en los artículos 133 y 134 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, cuya interpretación en forma aislada, propone una aparente exclusión del financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el porcentaje de votación requerido por ley. Sin embargo, la autoridad responsable no consideró que tal condición ya había sido superada por el partido recurrente, ya que después de haber perdido la acreditación, ahora el Partido Encuentro Social, se encuentra en la hipótesis establecida en el segundo párrafo del citado artículo 134, es decir, que al conservar su registro ante el Instituto Nacional Electoral, se encuentra en aptitud de solicitar nuevamente su acreditación ante la autoridad electoral local.

Por tanto, se reitera, la interpretación y alcance de las reglas establecidas en los diferentes ordenamientos legales para acceder al financiamiento público local, no puede hacerse en forma aislada o literal, sino conforme a la funcionalidad que obtiene en el sistema de normas.

Por lo anterior, es que los artículos 133 y 134 de la ley sustantiva electoral local deben interpretarse bajo los principios de base constitucional aplicables, es decir, que en todo momento debe tomarse en cuenta que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y que el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento de origen privado.

Estos principios no pueden preservarse bajo la óptica de la autoridad responsable, pues contrario a ello, sitúa al Partido Encuentro Social en la incertidumbre e inseguridad jurídica, pues por un lado declara procedente la solicitud de acreditación de dicho partido político, pero condiciona su acceso al financiamiento público al inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

Por tanto, la decisión de la responsable en la resolución impugnada, es contraria a la funcionalidad de las normas aplicables, pues no pasa desapercibido para esta Sala resolutora que el financiamiento público

asignado por la autoridad electoral local corresponde a gastos elementales para la existencia material y funcional de los partidos políticos, como arrendamiento de inmuebles, pago de servicios, salarios de empleados, etcétera.

Ahora bien, el hecho de que Encuentro Social tenga derecho a recibir financiamiento público asignado por el Instituto Nacional Electoral, no es motivo para impedir que en términos del párrafo segundo del artículo 132 de la Ley de Instituciones del Estado, el recurrente reciba financiamiento público local, pues el citado precepto legal dispone que una vez obtenida la acreditación ante la autoridad electoral local, deberá recibir dicha prerrogativa, y no hasta que inicie el siguiente proceso electoral ordinario.

Esto es que, la aprobación de la acreditación como partido político nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral local, es inherente al financiamiento público bajo las bases establecidas en el artículo 132 segundo párrafo de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, es que esta Sala de Segunda Instancia considera fundado el recurso de apelación interpuesto por Encuentro Social, por lo que se modifica la resolución impugnada en los términos del considerando siguiente.

II. Que conforme al marco jurídico aplicable para la asignación de financiamiento público por concepto de actividades ordinaria permanentes y específicas a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y conforme a lo considerado en la sentencia referida en el considerando que antecede, cuyos efectos lo señaló en el considerando séptimo en los siguientes términos:

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Toda vez que el recurso de apelación es fundado, la autoridad responsable deberá dar cumplimiento a la presente sentencia en los siguientes términos:

1. Dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación legal de la presente sentencia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá realizar las acciones necesarias para asignar financiamiento público al Partido Encuentro Social de acuerdo a las bases establecidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Apercibido que de no dar cumplimiento a esta ejecutoria, se impondrá cualquiera de los medios de apremio establecidos en el artículo 36 de la ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra lo anterior, deberá dar aviso a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento dado, así como adjuntar la documentación que lo acredite.

Conforme a ello, la asignación del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2016 que corresponde a los partidos políticos, se distribuirá entre los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social.

III. Conforme a lo anterior, el cálculo del financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, como lo determina el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 132, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado.

IV. Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada

por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VRFE/3613/2015 del 18 de agosto de 2015, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Guerrero, con corte al día 31 de julio de 2015, es de 2,427,035 (Dos millones, cuatrocientos veintisiete mil treinta y cinco).

V. En cuanto al salario mínimo vigente en la capital, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en sesión del 11 de diciembre del 2015, emitió la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de diciembre de 2015. En dicha resolución se establece que para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana sólo existirá un área geográfica por todos los municipios del país; y que el salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2016 será de \$73.04 pesos.

VI. Cabe señalar que el 7 de enero de 2016, se aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del

salario mínimo. En lo que atañe al financiamiento público para los partidos políticos, se contempla la reforma al artículo 41, base II, inciso a), que establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en su artículo segundo transitorio, dispone que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el equivalente al que tenga el salario vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del decreto y hasta que se actualice dicho valor y en su artículo tercero transitorio dispone que a la fecha de entrada en vigor del Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Por lo tanto, para efectos del cálculo del financiamiento materia de este Acuerdo, se tomará el valor de \$73.04 pesos.

VII. En esa tesitura, como lo

establece la fórmula, el 65% del Salario Mínimo Diario Vigente en la capital del estado, en el caso por disposición de la Constitución General, la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, a la entrada en vigor del Decreto antes citado, equivale a \$47.47 (Cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.).

VIII. Por lo que, al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio del 2015, 2,427,035 (Dos millones, cuatrocientos veintisiete mil treinta y cinco) por el 65% del salario mínimo vigente para Chilpancingo de los Bravo en el 2016 o Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, a la entrada en vigor del Decreto antes citado y que equivale a \$47.47 (Cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2016 de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2015)	Salario mínimo diario vigente /Unidad de Medida y Actualización para el año 2016	65% SMDV	Financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,427,035	\$73.04	\$47.47	\$115,225,913.65

IX. En observancia de la sentencia señalada, es de recordar que el artículo 132, párrafo segundo y tercero, establecen que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellas que habiendo conservado registro no cuenten con representación en el congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases señaladas. Las cuales dictan:

a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso d) del párrafo primero del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en

forma igualitaria.

El párrafo tercero instituye que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo segundo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

X. Como lo establece el artículo antes citado, una vez conocido el monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, que equivale a la cantidad de 115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.), tenemos que el 2% correspondiente al Partido Encuentro Social es igual a \$2,304,518.27 (Dos millones trecientos cuatro mil quinientos dieciocho pesos 27/100 M.N) por concepto de financiamiento para actividades ordinarias.

XI. El monto total de financiamiento para los partidos políticos para el sostenimiento

de sus actividades ordinarias, de 115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.), una vez deducido el monto que se otorgará al Partido Encuentro Social, \$2,304,518.27 (Dos millones trecientos cuatro mil quinientos dieciocho pesos 27/100 M.N) en consecuencia de lo que establece el artículo 132 de la ley electoral, es de \$112, 921,395.38 (Ciento doce millones, novecientos veintiún mil trecientos noventa y cinco pesos 38/100 M.N.).

XII. Como lo estipula el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 132, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes indicado en el considerando anterior se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.¹

XIII. De esta manera, el 30%

de \$112,921, 395.38 (Ciento doce millones, novecientos veintiún mil trecientos noventa y cinco pesos 38/100 M.N.) es por la cantidad de \$33,876,418.59 (Treinta y tres millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 59/100 M.N) la que al ser dividida entre los siete partidos con derecho a financiamiento público, resulta en un monto de \$4,839,488.37 (Cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.).

XIV. Para el cálculo del 70% restante, el IEPC considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la LIPEEG resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidatos no registrados y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

NOTA: Todos los cálculos que se presentan en este Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo "Excel", y por motivos de presentación y redondeo, se reflejan en solo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en este Acuerdo, corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales; es decir, sin redondeo.

XV. En esa tesitura, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio 001/2016 del expediente IEPC/DEOCE/2016 remitió archivo en Excel "Concentrado de Resultados Electorales de Diputados de Mayoría relativa", en los que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Ordinario 2014-

2015 celebrado el 7 de junio de 2015, la cual ascendió a 1,351,174 (Un millón trescientos cincuenta y un mil ciento setenta y cuatro) votos; siendo la Votación Válida Emitida de 1,186,369 (Un millón ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve) votos; asimismo el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación, es el siguiente:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	77,720	6.51%
Partido Revolucionario Institucional	424,497	37.78%
Partido de la Revolución Democrática	374,428	31.56%
Partido del Trabajo	65,487	5.52%
Partido Verde Ecologista de México	81,145	6.84%
Movimiento Ciudadano	113,791	9.59%
Morena	49,751	4.19%
Total	1,186,369	100%

XVI. Así, el 70% de \$112,921,395.38 (Ciento doce millones, novecientos veintiún mil trescientos noventa y cinco pesos 38/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$79,044,976.79 (Setenta y nueve millones, cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 79/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos según el porcentaje de la Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	6.51%	\$5148,318.40
Partido Revolucionario Institucional	37.78%	\$28,283,236.92
Partido de la Revolución Democrática	31.56%	\$24,947,257.19
Partido del Trabajo	5.52%	\$4,363,244.82
Partido Verde Ecologista de México	6.84%	\$5,406,500.54
Movimiento Ciudadano	9.59%	\$7,581,626.76
Morena	4.19%	\$3,314,792.16
Total	100%	\$79,044,976.79

XVII. En consecuencia, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2016, son las siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$4,839,488.37	\$5148,318.40	\$9,987,806.77	\$832,317.23
Partido Revolucionario Institucional	\$4,839,488.37	\$28,283,236.92	\$33,122,725.29	\$2,760,227.11
Partido de la Revolución Democrática	\$4,839,488.37	\$24,947,257.19	\$29,786,745.56	\$2,482,228.80
Partido del Trabajo	\$4,839,488.37	\$4,363,244.82	\$9,202,733.19	\$766,894.43
Partido Verde Ecologista de México	\$4,839,488.37	\$5,406,500.54	\$10,245,988.91	\$853,832.41
Movimiento Ciudadano	\$4,839,488.37	\$7,581,626.76	\$12,421,115.13	\$1,035,092.93
Morena	\$4,839,488.37	\$3,314,792.16	\$8,154,280.53	\$679,523.38
Partido Encuentro Social	-----	-----	\$2,304,518.27	\$192,043.19
Total	\$4,839,488.37	\$79,044,976.79	115,225,913.65	\$9,602,159.47

XVIII. Por otra parte, para el cálculo del financiamiento anual para actividades específicas, la Constitución Federal en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en el artículo 132, inciso c), fracción I, ordenan que el financiamiento público por actividades específicas relativas a la educación y capacitación política; investigación socioeconómica y políticas; así como, las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento

del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias.

XIX. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, que equivale a \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) el 3% corresponde a \$3,456,777.41 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.).

XX. Por tanto, el financiamiento anual para actividades específicas se distribuirá, como lo establece la fracción I,

del inciso c) del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en un 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

XXI. De esta forma, el 30% de \$3,456,777.41 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) es por la cantidad de \$1,037,033.20 (Un millón, treinta y siete mil treinta y tres pesos 20/100 M.N.) la que al ser dividida entre los 8 partidos políticos resulta en un monto de \$129,629.15 (Ciento veintinueve mil seiscientos veintinueve pesos 15/100 M.N.)

XXII. Para el cálculo del 70%

restante, el IEPC considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa en los términos del considerando XXIII del presente acuerdo.

XXIII. En ese sentido, el 70% de \$3,456,777.41 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) equivale a \$2,419,744.21 (Dos millones, cuatrocientos diecinueve mil, setecientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), monto que se distribuirá entre los siete partidos según el porcentaje de Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, y será de la manera siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	6.51%	\$157,601.58
Partido Revolucionario Institucional	37.78%	\$865,813.37
Partido de la Revolución Democrática	31.56%	\$763,691.54
Partido del Trabajo	5.52%	\$133,568.75
Partido Verde Ecologista de México	6.84%	\$165,505.12
Movimiento Ciudadano	9.59%	\$232,090.61
Morena	4.19%	\$101,473.24
Total	100%	\$2,419,744.21

XXIV. Como resultado de lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2016, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$129,629.15	\$157,601.58	\$287,230.73	\$23,935.89
Partido Revolucionario Institucional	\$129,629.15	\$865,813.37	\$995,442.52	\$82,953.54
Partido de la Revolución Democrática	\$129,629.15	\$763,691.54	\$893,320.69	\$74,443.39
Partido del Trabajo	\$129,629.15	\$133,568.75	\$263,197.90	\$21,933.16
Partido Verde Ecologista de México	\$129,629.15	\$165,505.12	\$295,134.27	\$24,594.52
Movimiento Ciudadano	\$129,629.15	\$232,090.61	\$361,719.76	\$30,143.31
Morena	\$129,629.15	\$101,473.24	\$231,102.39	\$19,258.53
Encuentro Social	\$129,629.15	-----	\$129,629.15	\$10,802.43
Total	\$1,037,033.20	\$2,419,744.21	\$3,456,777.41	\$288,064.78

XXV. Ahora bien, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario. El 5% de \$115,225,913.65 (Ciento quince millones, doscientos veinticinco mil, novecientos trece pesos 65/100 M.N.) equivale a la cantidad de \$5,761,295.68 (Cinco millones, setecientos sesenta y un mil, doscientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.)

XXVI. Luego entonces, los importes de financiamiento público que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político	Liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento ordinario)
Partido Acción Nacional	\$499,390.34
Partido Revolucionario Institucional	\$1,656,136.26
Partido de la Revolución Democrática	\$1,489,337.28
Partido del Trabajo	\$460,136.66
Partido Verde Ecologista de México	\$512,299.45
Movimiento Ciudadano	\$621,055.76
Morena	\$407,714.03
Partido Encuentro Social	\$115,225.91
Total	\$5,761,295.68

XVII. Realizados los cálculos anteriores, el artículo 132 inciso, a), fracción III, e inciso c), fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 41, 131, 132, 133 y 188, fracciones I, XVI, XVIII, y LXXXI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo 002/SO/21-01-2016 mediante el cual se aprueba el financiamiento público para el año 2016 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/002/2016 promovido por el Partido Encuentro Social, por la cual se

ordena asignar financiamiento público a dicho partido político para el año 2016.

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **\$115,225,913.65 (Ciento quince millones doscientos veinticinco mil novecientos trece pesos 65/100 M.N.)** como monto anual de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año 2016, para los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; el cual, será distribuido y ministrado en términos del considerando XVII, del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba un monto anual **\$3,456,777.41 (Tres millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.)**, como financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, mismo que será distribuido y ministrado, en términos del considerando XXIV, del presente acuerdo.

CUARTO. Los importes del financiamiento público que deberá destinar cada partido político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres serán los mencionados en el considerando XXVI del presente acuerdo.

QUINTO. Los montos del financiamiento público para el soste-

nimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el cumplimiento dado a la sentencia del recurso de apelación identificado con el expediente TEE/SSI/RAP/002/2016.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiocho de enero de 2016.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DEPARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, MEDIANTE AUTOS DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 36/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE DE PASO, PROMOVIDO POR ROGELIO NAVA PERALTA Y ELBA ROCIO NAVA MOC-TEZUMA, EN CONTRA DE ELFEGO AMADOR NAVA MARTINEZ, ANA MARGARITA GONZALEZ NAVA, ESTEBAN PILEÑO HERNANDEZ Y OTROS, SE ORDENO PUBLICAR CUATRO ACUERDOS; QUE A LA LETRA DICEN: AUTO DE RADICACIÓN.- TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. Téngase por recibido el escrito presentado por ROGELIO NAVA PERALTA y ELBA ROCIO NAVA MOC-TEZUMA, por propio derecho, mediante el cual promueve en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de SERVIDUMBRE DE PASO, demanda en contra de ELFEGO AMADOR NAVA MARTINEZ, ANA MARGARITA GONZALEZ NAVA, ESTEBAN PILEÑO HERNÁNDEZ, las prestaciones que indican, en su escrito de cuenta, en términos de lo previsto por los artículos 9º,

Fracciones I y II, 47 fracciones I y II, 48, 73, 232, y 233, 240, 242, 244, y demás relativos y aplicables del Código procesal Civil Vigente en la Entidad 997, 998. 999. 1000 y demás relativos aplicables se la ley Sustantiva Civil Vigente en la Entidad, se admite a trámite la presente demanda, en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese y regístrese expediente en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva acabo en este Juzgado, bajo el número 36/2015C, que es el que por orden le corresponde; con copia simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejaran de contestar, de igual forma deberán señalar domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la prevista por la Fracción V del artículo 257 del segundo ordenamiento legal invocado. Por otra parte, en relación a las medidas cautelares solicitadas, por cuanto hace a las señaladas en el apar-

tado A, se concede la misma, por lo que, con apoyo en los numerales 237, Fracciones III y IV, 293, 294 y 295 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, gírese oficio al Director de Catastro Municipal de esta Ciudad, para que se abstenga de realizar el alta o baja del bien inmueble ubicado en Avenida Vicente, Guerrero, número treinta y nueve, Barrio del Santuario, de esta Ciudad, hasta en tanto se resuelva este conflicto. También se concede la solicitada en el apartado B, por tal motivo se apercibe a los reos civiles, para que se abstengan de realizar cualquier modificación, construcción o cualquiera otra actividad análoga, que afecte a la servidumbre de paso, hasta en tanto se resuelva el presente juicio; sin embargo no ha lugar a decretar la medida cautelar que solicitan los accionantes, marcada con el apartado C. toda vez de que esta es una cuestión que se determinará al momento de fallar en definitiva, pero además porque se ha apercibido ya a los mencionados reos civiles en líneas precedentes. Se tiene a los accionantes, por señalando domicilio donde oír y recibir cotas y notificaciones, y como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona en sus escrito de cuenta, en términos de los artículos 94 y 95 y 147 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad. Asimismo guárdesse en el segundo del Juzgado los documentos originales que adjunta a su demanda, previas copias certificadas que se agre-

gan a los autos.- NOTIFIQUESE Y CÚNMPLEASE. Así lo acordó y Firma la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el Licenciado BARTOLO GUEVERA AGUILAR, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, Habilitado a la Secretaria Civil y Familiar, que autoriza y da fe. AUTO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. Téngase por recibidos los escritos de ELFEGO AMADOR NAVA MARTINEZ y ANA MARGARITA GONZALEZ NAVA, así como el de ESTEBAN PILEÑO HERNÁNDEZ, con el carácter que se ostentan, enterada de sus contenidos, respecto al primero de los escritos de cuenta, y vista la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 94, 95, 147, 150 y 242 del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, se les tiene en tiempo por contestando la demanda instaurada en su contra, por opuestas sus excepciones y defensas que hace valer con las mismas se da vista a la parte actora, para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes a que este proveído surta sus efectos, exponga lo que a su derecho convenga; en relación al segundo de los recursos de cuenta, y vista la certificación de esta fecha, con fundamento en los preceptos legales invocados, se le tiene en tiempo por contestando la demanda instaurada en su contra por opuestas sus excepciones y defensas que hacer valer, con las mismas dese da vista a la parte

actora, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que éste proveído surta efectos, exponga lo que a sus derecho e interés convenga. Por otra parte, y con fundamento en el artículo 91, Fracción V, de la ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, atendiendo que el citado demandado que el citado demandado solicita llamar a juicio a los CC. ITZEL AGUILAR PEÑA Y MARIA PILEÑO HERNANDEZ, MARIA DE A LUZ NAVA SERRANO Y RAÚL SERRANO NAVA, a quienes les puede parar perjuicio la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio, por lo tanto, con copia de la demanda y anexos que se acompañan, así como de la contestación realizada por ESTEBAN PILEÑO HERNÁNDEZ, llámase a juicio a las citadas personas, para que dentro del término de nueve días hábiles manifiesten lo que a si derecho interés convenga, debiendo señalar domicilio dentro de esta Jurisdicción donde oír y recibir citas y notificaciones; asimismo; se les tiene a los demandados A ELFEGO AAMDOR NAVA MARTINEZ Y ANMA MARGARITA GONZALEZ NAVA, por señalando domicilio donde oír y recibir cita y notificaciones, y como su abogado patrono al Licenciado RAFAEL VAZQUEZ BELLO, y al demandado ESTEBAN PILEÑO HERNÁNDEZ, de igual manera se le tiene señalando domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, y como su abogado patrono y representante común al Licenciado AGAPITO PILEÑO GODINEZ, y a los restantes únicamente para imponerse de los autos, dado

que no cuenta n con cedula profesional registrada en el libro de control de profesiones que para tal efectos se lleva en este Juzgado; asimismo, previas copias certificadas que se glosan a sus autos, guárdese en el seguro del Juzgado los documentos originales que adjunta a su contestación de demanda el último de los mencionados.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y Firma la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante la Licenciada Rosalba Cabañas Jiménez, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe. AUTO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE. Téngase por recibido el escrito presentado por ESTEBAN POLEÑO HERNÁNDEZ, con el carácter que se ostenta entera da de su contenido con fundamento en los artículos 9, Fracciones I y II y 265 del Código procesal Civil vigente en la Entidad, dado que de autos se advierte que RAUL SERRANO NAVA, es tercero llamado a juicio, así como la sucesión de la de cujus MARIA DE LA LUZ NAVA MARTINEZ, por lo que en vía de regularización, para el solo efecto de subsanar lo anterior, se regularización, para el solo efecto de subsanar lo anterior, se Regulariza el procedimiento, únicamente por cuanto hace al domicilio que se les tuvo por señalando a los actores, para llamar a juicio a los descendientes de la citada de cujus, ya que lo correcto es que debe

llamarse a juicio a la sucesión de mérito, a través de quien legalmente lo represente, asimismo, no ha lugar a proveer de conformidad respecto a que el domicilio donde puede ser notificada la sucesión de l multicitada de cujus, se encuentra cerrado, lo que se acordará una vez que exista constancia levantada por la Actuaría Adscrita, de que dicho domicilio se encuentra cerrado o desocupado se acordará lo conducente. Finalmente con apoyo en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese el expediente de mérito a la Actuaría Adscrita, para que lleve acabo la diligencia ordenada en líneas que anteceden.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y Firma la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante la Licenciada Rosalba Cabañas Jiménez, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe. AUTO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- Visto el escrito de la Licenciada Carolina Juárez González, abogada patrono de la parte actora, enterada de su contenido, dada las razones expuestas en el acta circunstanciada de fecha ocho de septiembre del presente año, realizada por la actuaría adscrita a este juzgado, de la cual se desprende que no se pudo emplazar a juicio a la sucesión de MARIA DE LA LUZ NAVA MARTINEZ, en virtud de que el domicilio seña-

lado en autos, se encuentra desocupado, razón por la cual, como lo solicita la promovente, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena notificar a la citada sucesión por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación denominado "VERTICE" haciéndole saber a la referida Sucesión, que dispone de treinta días hábiles para que se presente a este juzgado a recibir las copias simples de la demanda así como los documentos anexos, concediéndole treinta días hábiles para de contestación a la demanda y contestación que hacen los demandados ELFEGO AMADOR NAVA MARTINEZ, ANA MARGARITA GONZALEZ NAVA, Y ESTEBAN PILAÑO HERNÁNDEZ, término que empezará transcurrir a partir del día siguiente de la última publicación del edicto; en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo se le apercibe para que señale domicilio en la ciudad donde se tramite el juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva misma que será notificada en términos de los artículos 151 Fracción V y 257 Fracción V del Código de la Materia. Notifíquese

y Cúmplase. Así lo acordó y Firma la Licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el Licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHAVEZ GARCÍA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente número 421/2013-III, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO PALMETTO ACAPULCO, en contra de COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V. Y OTRO, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que a la letra dice: Acapulco, Guerrero, ocho de diciembre de dos mil catorce. A sus autos el escrito del licenciado JA-

VIER RUIZ GUTIERREZ, exhibido el cinco de diciembre del año en curso, atento de su contenido, tomando en consideración que no fue posible localizar el domicilio de la demandada COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V., de acuerdo a los informes rendidos por las diferentes dependencias, los cuales obran en las presentes actuaciones, por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V., mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado relativas a la demanda instaurada por la parte actora para que dentro de nueve días produzca contestación a la demanda, en términos del auto de fecha veinte de agosto del dos mil trece, en el entendido de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaria de este Juzgado, ubicado en el Segundo piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número del fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, con la pertinente puntualización que el

término de nueve días para dar contestación a la demanda correrá a partir al día siguiente de aquél en que se apersona a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero, 25 de Enero de 2016.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. PATRICIA PALACIOS MIRANDA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 500/2012-III, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovida por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PATRICIA PALACIOS MIRANDA, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que a la letra dice: Acapulco, Guerrero, veinticinco de noviembre de dos mil trece. A sus autos el escrito de MIGUEL ANGEL LOBATO LUGO, apo-

derado de la actora, exhibido el veintidós de noviembre del año en curso, atento a su contenido, tomando en consideración que no fue posible localizar el domicilio de la demandada PATRICIA PALACIOS MIRANDA, de acuerdo a los informes rendidos por las diferentes dependencias, los cuales obran en las presentes actuaciones, por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar a la demandada PATRICIA PALACIOS MIRANDA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la cedula de notificación y las copias simples y anexos relativas a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovida por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el entendido de que la cedula de notificación y las copias simples y anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de este Juzgado, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número del fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licen-

ciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargado del despacho por ministerio de ley, autorización designada por el H. Consejo del Adjudicatura del Estado mediante oficio número 1909, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 05 de Diciembre de 2013.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EMILIO ARCEO ENRIQUE.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 69/2015-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge López García, en contra de Emilio Arceo Enrique, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó auto que en lo conducente dice:.

"Acapulco, Guerrero, a tres de agosto de dos mil quince.

Por presentado a JORGE LÓPEZ GARCÍA, por su propio derecho, con su escrito exhibido el cuatro de febrero de dos mil quince, y documentos que adjuntó al mismo, mediante el cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL de EMILIO ARCEO ENRIQUE, las prestaciones que precisa en su escrito de demanda. Ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 232, 233, 234, 238, 257 fracciones I, II y V, y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 69/2016-I, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca su contestación; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta

ciudad donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificárseles personalmente a la rebelde. Por señalado el domicilio procesal que cita el demandante para oír y recibir notificaciones y se autoriza para el mismo efecto en términos".

Se hace saber al demandado, que quedan a su disposición las copias de traslado para que las reciba dentro del término de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos, en la inteligencia de que las oficinas de éste juzgado, se encuentran ubicadas en Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas, Segundo Piso, en la inteligencia de que una vez que concurra a recibir las copias de traslado, cuenta con un término de nueve días para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3083 DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA GUILLERMINA MENDEZ MANRQUEZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR OBDULIO RIOS FLORES. Y ASIMISMO EL SEÑOR JORGE OBDULIO RIOS MENDEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente civil número 90/2013-II, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por el

licenciado Lucas Nava Brito, apoderado legal del Señor José Luis Campos Vera, en contra de Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, en cuanto fiduciaria en el Fideicomiso "Bahía de Zihuatanejo", el Ciudadano Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Segundo Interino de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, y la licenciada Yadira Solano Trujillo, Segunda Secretaria de Acuerdos, de dicho Órgano Jurisdiccional, dictaron varios acuerdos que entre otras cosas dicen: "...Radicación. Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dos de mayo del dos mil trece. Por presentado Lucas Nava Brito, apoderado legal de José Luis Campos Vera.... mediante el cual demanda la acción de Usucapión... con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238 y 240 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía Ordinaria Civil, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado para asuntos civiles bajo el número 90/2013-2... tomando en consideración que el demandado Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, por conducto de su abogado patrono manifiesta que quien es el verdadero propietario del bien inmueble materia de la presente controversia (Usucapión), es Félix Martínez Magdaleno... se

emplazarse a éste en términos del artículo 246, del Código Procesal Civil del Estado, esto es, corriéndosele traslado con copia simple de la demanda y sus anexos al reo en comento... dado que se ignora el domicilio del demandado, con el objeto de no dejar en estado de indefensión la mismo, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio al reo civil de mérito, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Despertar de la Costa, que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de cuarenta días, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que debiera comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la

demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 22 de Septiembre de Dos Mil Catorce.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. YADIRA SOLANO TRUJILLO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO, Segundo Secretario de Acuerdos de este mismo juzgado, en el expediente 33/2012-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VIRGINIA PÉREZ HERRERA, en contra de EVA PÉREZ DÍAZ, BAUDELIO LUCIANO LÁZARO y JOSE LUIS LUCIANO PÉREZ, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, señaló las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, para que tenga verificati-

vo la audiencia de remate respecto del bien inmueble embargado a la demandada EVA PÉREZ DÍAZ, consistente en el lote 16, manzana 36, ubicado en la calle 6, sector Uno, de la Colonia Emiliano Zapata, de esta Ciudad y Puerto, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 24415, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste en 20.00 metros con lote 14; al noroeste en 8.00 metros con calle 6; al suroeste en 8.00 metros con lote 15 y noroeste en 20.00 metros con lote 18, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido en autos, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Febrero 15 de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUER-

DOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. XILUEN BIBIANO MEDINA.

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha viernes cinco de febrero del dos mil dieciséis, dictado en el expediente 226/2014-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Xiluen Bibiano Medina, en el cual se ordena emplazar legalmente a juicio a la demandada XILUEN BIBIANO MEDINA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico el sur de publicación estatal y de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que cuenta con un plazo de cincuenta días hábiles para que comparezca ante la Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, a recibir las copias de traslado de la demanda con sus anexos debidamente

sellados y cotejados, y de contestación a la misma dentro del término de nueve días hábiles, atento al numeral 240 del código invocado, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos aducidos en la demanda, y por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, atento a lo dispuesto por los artículos 123 y 256, del mencionado Código Procesal. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en términos del numeral 257, fracción V, del invocado Código Procesal Civil.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 55/2014-III, instruida en contra del procesado Edgar Sánchez del Villar, como probable responsable del delito de Robo Calificado, en agra-

vio de Nueva Walmart de México S DE R. L. DE C.V, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 55/2014-III, instruida en contra del procesado Edgar Sánchez del Villar, como probable responsable del delito de Robo Calificado, en agravio de Nueva Walmart de México S DE R. L. DE C.V, de la que se advierte que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de careos procesales que resultan entre el procesado de mérito con los testigos de cargo Juan José Benítez Romero, Teodulo Rodríguez Mariles y Trinidad Figueroa Basurto, sin embargo, dicho medio de prueba no ha sido desahogada en virtud de que no ha sido posible la localización de los citados testificantes, aún y cuando se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, donde se ordenó la búsqueda a través de la policía municipal de esta ciudad, sin que hayan logrado su localización, por lo que para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización de las testigos de cargo en comento, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del di-

verso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a los testigos de cargo Juan José Benítez Romero, Teódulo Rodríguez Mariles y Trinidad Figueroa Basurto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos, comparezcan ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde recibir citas y notificaciones, para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que

da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 02 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

BENIGNA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ Y JESÚS GUERRERO BRITO.

En la causa penal número 167/2010-I instruida contra de Javier González Cabrera, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, en el auto de esta fecha se ordenó requerir a Benigna Domínguez Ramírez y Jesús Guerrero Brito para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tengan para estar en condiciones de citarlos para las dili-

gencias que se señalen, porque no fueron localizados en el domicilio que proporcionaron.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 8 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO.

KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENEN BACHO ZÁRATE.

En la causa penal número 13/2014-I instruida contra de Armando González Mendoza y Adrián Castillo Trinidad, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, emitió el auto de esta fecha donde se ordenó requerir a Senen Bacho Zárate para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de citarla para las diligencias que se señalen, porque no fue localizado en el domicilio proporcionado.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 02 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JAIME JAIR CISNEROS OSORIO.

En cumplimiento al auto de catorce de enero de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal VI-453/2015, derivado de la causa penal número 80/2013-I, instruida a ALEJANDRO DEL CARMEN GONZALEZ Y NICOLAS GERARDO GONZALEZ, por el delito de EXTORSION, en agravio de JAIME JAIR CISNEROS OSORIO; en lo que interesa dice: --- Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día catorce de enero del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número VI-453/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el auto de fecha nueve de octubre del dos mil quince, para efecto de notificar al agraviado; tal como consta en la certificación que antecede,

de, en el toca penal número VI-453/2015, instruido a ALEJANDRO DEL CARMEN GONZALEZ y NICOLÁS GERARDO GONZALEZ, por el delito de EXTORSIÓN, en agravio JAIME JAIR CISNEROS OSORIO; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al pasivo y al inculpado NICOLÁS GERARDO GONZALEZ; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA MARTES DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. En atención a los derechos inherentes a la victima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Victimas para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle al agraviado JAIME JAIR CISNEROS OSORIO, con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele el auto de radicación de cuatro de junio, el auto de nueve de octubre de dos mil quince, así como del presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en

Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos citados con antelación; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal."...AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a cuatro de junio de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el tres de los corrientes, el oficio número 321, de fecha seis de marzo del año actual, suscrito por el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 80/2013-I, compuestos de 960 fojas (II TOMOS); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, dictada a ALEJANDRO DEL CARMEN GONZALEZ y NICOLÁS GERARDO GONZALEZ, por el delito de EXTORSIÓN, en agravio JAIME JAIR CISNEROS OSORIO. El apelante in-

terpuso el recurso el siete de noviembre de dos mil catorce, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, el diez del referido mes y año. Por tanto, en atención al principio de legalidad jurídica, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción I, 133, segundo párrafo y 134, del código adjetivo penal; así como el numeral 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se admite a trámite el recurso de apelación hecho valer, fórmese y regístrese bajo el número de Toca Penal VI-453/2015. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las: diez horas con cuarenta minutos del día miércoles veintitrés de septiembre del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de vista. ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a nueve de octubre de dos mil quince. Vistas las constancias que integran el toca penal de referencia, derivado de la causa penal 80-1/2013, instruida a ALEJANDRO DEL CARMEN GONZALEZ y NICOLÁS GERARDO GONZALEZ, por el delito de EXTORSIÓN, en agravio JAIME JAIR CISNEROS OSORIO; la audiencia de vista estaba señalada para las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de sep-

tiembre del año dos mil quince, la cual no se llevó a cabo, en razón del paro de actividades y cierre de instalaciones que realizó un grupo de trabajadores afiliados a SUSPEG, en los diversos órganos que integran el Poder Judicial del Estado. Por las circunstancias anteriores, para impulsar el procedimiento de oficio, en términos de lo establecido en los artículos 27 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con veinte minutos del día jueves catorce de enero del año dos mil dieciséis, para su desahogo. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle al agraviado JAIME JAIR CISNEROS OSORIO, con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele este proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Jus-

ticia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radicación de cuatro de junio de dos mil quince, así como el presente proveído mediante edicto, a efecto de que ordene lo conducente para que se cubra el costo de la publicación relativo al presente auto, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal superior de justicia para que ordene a quien corresponda, se realicen los trámites correspondientes, para la publicación del edicto de referencia y hecho que sea remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal

Acapulco, Gro., 10 de Febrero de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CINDY FRANCO VENTURA.

En la causa penal número 158/2007-I instruida en contra de Blanca Yareth Don Juan Palomares, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, emitió el auto de esta fecha donde se ordenó requerir a Cindy Franco Ventura para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de citarla para las diligencias que se señalen, porque no fue localizada en el domicilio proporcionado.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 03 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

En la causa penal 174/2005-I, instruida a Joaquín Bibiano Epifanio, por el delito de Daños y Lesiones Imprudentiales, cometido en agravio de José Luis Rabiela Mendoza y otros, el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de ocho de febrero de este año, se fijó las once horas con cero minutos del día martes veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, para desahogar la diligencia de careo procesal entre el procesado de mérito, con los agraviados José Luis Rabiela Mendoza y Luis Zamudio García; por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Febrero 08 de 2016.

ATENTAMENTE.
LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LICENCIADA MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ LUIS RABIELA MENDOZA Y
LUIS ZAMUDIO GARCÍA.
PRESENTE.

EDICTO

MARIO ALFREDO SALINAS MARQUINA
Y EDITH VARGAS GALLARDO.

En la causa penal número 63/2013-I instruida en contra de Antonio de Jesús Ramírez, Justino García Gaspar y Roberto Sebastián Abad, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, en el auto de esta fecha se ordenó requerir a Mario Alfredo Salinas Marquina y Edith Vargas Gallardo, para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tengan para estar en condiciones de citarlos para las diligencias que se señalen, porque no habitan en los domicilios proporcionados.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 09 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROSALBA DIVINA AGUSTINIANO PRUDENTE.
TESTIGO DE CARGO.
P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado An-

gel Cruz Añorve, Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 248-III/2003, que se instruye en contra de Francisco Zavaleta Colón, por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Ulises Estévez González, mediante auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis para el desahogo del Careo Procesal, entre el testigo de descargo Bulmaro García Zavaleta, con la testigo de cargo Rosalba Divina Agustiniano Prudente, por lo que por este medio se le hace saber a la citada testigo de cargo, para que comparezca en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sur, por una sola vez.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ANGEL CRUZ AÑORVE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BERTA GOCHEZ VDA. DE GAUTIER.
PRESENTE.

EDICTO

HÉCTOR CÓRDOVA CISNEROS.
JOSÉ CÓRDOVA CISNEROS.
SAÚL HERNÁNDEZ PÉREZ.

En la causa penal número 93/2009-I instruida en contra de Jaciel Rosario Jiménez, por el delito tentativa de homicidio, en agravio de Placido Quitierio Liborio; Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó auto en el que se ordenó que José de apellidos Córdova Cisneros y Saúl Hernández Pérez, dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la publicación del presente, comparezcan ante ese juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tengan para estar en condiciones de citarlos para las diligencias que se señalen. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
a 30 de Noviembre de 2015.

ATENTAMENTE.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

En la causa penal número 95/2015-II, que se instruye en contra de Luis Alberto Moreno Flores y Noé Abel Perea Herrera, por el delito de Robo de vehículo, en agravio de Berta Gochez Vda. de Gautier, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, fijo las doce horas del cinco de abril del año en curso, para el desahogo del careo procesal, que resulta entre los inculpados Luis Alberto Moreno Flores y Noé Abel Perea Herrera, con la agraviada Berta Gochez Vda. de Gautier, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar a la ofendida, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JORGE ALBERTO ROBLES MARTÍNEZ MARÍN.

APODERADO LEGAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. PRESENTE.

En cumplimiento al auto de fecha cinco de febrero del año en curso, dictado en la causa penal número 66/2008-II, que se instruye en contra de Valente Ramón Solís de Alba, por el delito de Despojo, cometido en agravio de Desarrollo Inmobiliario Diamante, Sociedad Anónima de Capital Variable, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar al apoderado legal Jorge Alberto Robles Martínez Marín, por medio de edicto la sentencia definitiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, que dice: "Acapulco, Guerrero, veintitrés (23) de noviembre de dos

mil quince (2015)...De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado A, Constitucional; 5 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales 10 fracciones I y IV, y 11 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito, número 368, vigente en esta Entidad Federativa, hágasele saber a la persona moral agraviada, a través de su apoderado legal, el contenido de la misma, para los fines y efectos legales conducentes, manifestándole que también tiene derecho a la apelación... Resuélvase PRIMERO. Valente Ramón Solís de Alba, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, en la comisión del delito de despojo, cometido en agravio de Desarrollo Inmobiliario "Diamante" S.A. De C.V. SEGUNDO. En consecuencia, se le absuelve de este ilícito, ordenándose su inmediata y absoluta libertad, debiéndose girar la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director General de Reinserción Social en el Estado de Guerrero, de esta Ciudad, para los efectos legales, anexándole copia del presente fallo. TERCERO. Asimismo, hágase saber a las partes que la presente sentencia es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla, en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente de su notificación personal. Se previene al acusado para que en caso de que el agente del Ministerio Público ads-

crito se inconforme con el presente fallo, designe abogado defensor que lo defienda en segunda instancia, caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal. CUARTO. Hágasele saber a la agraviada el contenido del presente fallo, a través de su apoderado legal, para los fines y efectos legales conducentes. QUINTO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, en definitiva lo juzgó, resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe"; lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expedien-

te penal número 175-2/2013, que se instruye a Lucio López Figueroa, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Inés Reyes Hernández, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial, se dictó un auto el que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a ocho de febrero de dos mil dieciséis...

...notificándoles e informándoles a los testigos Alejandro Lara Ramírez y Rosalio Morales Fierro, para que dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos que ordena su comparecencia comparezcan ante este juzgado a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para recibir citas y notificaciones respecto de la hora y fecha que se señale para la audiencia de careos procesales que resultan de la agraviada Inés Reyes Hernández, los testigos de cargo Alejandro Lara Ramírez y Rosalio Morales Fierro, con los testigos de descargo Juan Leyva Rebolledo y Ubaldo Salazar Ventura, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijan en los estrados de este juzgado...".

Zihuatanejo, Guerrero, a 08 de Febrero de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUER-

DOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FER-
LIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIA LORETO BOTELLO GALLE-
GOS.

En cumplimiento al auto de veinte de enero del año en curso, dictado en el toca penal VII-650/2014, derivado de la causa penal número 232/2013-1, instruida a REY DAVID VALLE AGUSTIN Y/O FERNANDO MARTINEZ SOSA Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de JOSE CONCEPCION HERNANDEZ BOTELLO, en lo que interesa a la letra dice: Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con veinticinco minutos del día veinte de enero del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha trece de octubre del año dos mil quince, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número VII-650/2014; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se observa de autos que no ha sido recibido en este tribunal de alzada el exhorto ordenado mediante proveído de fecha veintidós de octubre del dos mil quince, a efecto de noti-

ficar al inodado, tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número VII-650/2014, instruido a REY DAVID VALLE AGUSTÍN y/o FERNANDO MARTINEZ SOSA (a) "EL PACO" o "EL STAR" y otros, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JOSE CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ BOTELLO; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al inodado, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Ahora bien, para estar en aptitud de notificarle a la denunciante MARIA LORETO BOTELLO GALLEGOS, (madre del agraviado), con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele este proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada; para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación ante-

riormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radiación de nueve de julio y el acuerdo de nueve de octubre, ambos de dos mil catorce, el de veinte de enero, seis de febrero, dos de julio, trece y veintidós de octubre de dos mil quince, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este Tribunal de Alzada a deducir su derecho, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas, Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos citados con antelación; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. - - -AUTO DE RADIACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a nueve de julio de dos mil catorce. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el ocho de los corrientes, el oficio número 1208, de fecha treinta de junio del año en curso, suscrito por el Juez Segun-

do de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 232/2013-I, compuesto de 170 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, por el que no se tiene por cumplimentada la orden de aprehensión por no tener jurisdicción territorial en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, lugar donde se encuentra interno REY DAVID VALLE AGUSTÍN y/o FERNANDO MARTINEZ SOSA (a) "EL PACO" o "EL STAR" y otros, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JOSE CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ BOTELLO. El apelante interpuso el recurso el cinco de febrero del dos mil catorce, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 131 párrafo II del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, el veintinueve del referido mes y año. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las: diez horas con cincuenta minutos del día jueves nueve de octubre del año dos mil catorce; para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a sa-

tisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído. Ahora bien, se advierte de autos, que mediante proveído de treinta de enero del año en curso, el A quo, ordenó comunicar al inculpado REY DAVID VALLE AGUSTÍN y/o FERNANDO MARTINEZ SOSA, en consecuencia, y toda vez que el referido inodado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 3, "Noroeste" en Matamoros, Tamaulipas, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los numerales 28 y 29 del código adjetivo penal, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su homologado de esa entidad federativa, a fin de que le remita al Juez en turno de Primera Instancia en Materia penal de la ciudad de Tamaulipas, que por razón de turno le corresponda conocer del mismo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, si lo encuentra ajustado a derecho, ordene notifique personalmente al inodado, en el lugar indicado, el presente proveído; hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con la constancias que por ello se practiquen. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes

de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito; como se advierte de autos, que el A quo agotó los medios de localización sin que fuera encontrado el domicilio de la denunciante MARIA LORETO BOTELLO GALLEGOS, en atención a ello, en términos del numeral 37, párrafo segundo del código adjetivo penal, notifíquesele el presente proveído, por medio de cédula a través de los estrados de esta alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos.---En la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce, día y hora señalados en el auto de fecha nueve de julio del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número VII-650/2014; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se hace constar la asistencia de la Licenciada ANA MARÍA TELIZ CALIXTO, Agente del Ministerio Público adscrita a este Cuerpo Colegiado; se observa de autos que no ha sido recibido en este tribunal de alzada el exhorto ordenado median-

te proveído de fecha nueve de julio del año en curso, tal como consta en la certificación que antecede, a efecto de notificar al inculpado, en el toca penal número VII-650/2014, instruido a REY DAVID VALLE AGUSTÍN y/o FERNANDO MARTINEZ SOSA (a) "EL PACO" o "EL STAR" y otros, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JOSE CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ BOTELLO; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA: En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a inculpado, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las once horas con treinta minutos del día martes veinte de enero del año dos mil quince. Asimismo, de autos se advierte, que el A quo agotó los medios de localización sin que fuera encontrado el domicilio de la denunciante MARIA LORETO BOTELLO GALLEGOS, en atención a ello, en términos del numeral 37, párrafo segundo del código adjetivo penal, notifíquesele el presente proveído, por medio de cédula a través de los estrados de esta alzada. ---ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a seis de febrero de dos mil quince. Vista la razón que antecede; se tiene por recibido del oficio número 9327, de diecinueve de enero del año actual, signado por el Secretario Gene-

ral de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto número 192 sin diligenciar, relacionado con el toca penal VII-650/2014; por tanto con apoyo en el artículo 18, del Código de Procedimientos Penales, agréguese a los autos las constancias relativas para que obren como corresponde y surtan sus efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, se advierte de la razón del actuario adscrito a los juzgados de primera instancia y menores del cuarto distrito judicial de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, que al constituirse en el centro federal de readaptación social número 3, noreste sin número, carretera sendero nacional, en busca del interno REY DAVID VALLE AGUSTIN y/o FERNANDO MARTINEZ SOSA, tras revisar los libros de registro de dicho centro penitenciario, fue informado que la persona buscada fue trasladado el doce de diciembre de dos mil catorce, al CEFERESO, con residencia en Gómez Palacio, Durango, con numero de oficio, SEGOB/CNS/OADPRS/5001972014, de nueve de diciembre del año próximo pasado, por lo anterior no fue posible realizar la notificación al inculpado de referencia; en virtud lo anterior y toda vez que el referido inculpado, se encuentra interno en el CEFERESO, con residencia en Gómez Palacio, Durango, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los numerales 28 y 29 del código adjetivo penal, gírese atento exhorto

por conducto de la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su homologado de esa entidad federativa, a fin de que lo remita al Juez en turno de Primera Instancia en Materia penal de la ciudad de Gómez Palacio, que por razón de turno le corresponda conocer del mismo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, si lo encuentra ajustado a derecho, ordene notificar personalmente al inodado, en el lugar indicado, el presente proveído; hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con la constancias que por ello se practiquen. ---En la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha nueve de octubre del dos mil catorce, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número VII-650/2014; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se observa de autos que no ha sido recibido en este tribunal de alzada el exhorto ordenado mediante proveído de fecha nueve de octubre del dos mil catorce, tal como consta en la certificación que antecede, a efecto de notificar al inculpado, tal como consta en la certificación que ante-

cede, en el toca penal número VII-650/2014, instruido a REY DAVID VALLE AGUSTÍN y/o FERNANDO MARTINEZ SOSA (a) "EL PACO" o "EL STAR" y otros, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JOSE CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ BOTELLO; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA: En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a inculpado, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las diez horas del día miércoles veinticinco de marzo del año dos mil quince. Asimismo, de autos se advierte, que el A quo agotó los medios de localización sin que fuera encontrado el domicilio de la denunciante MARIA LORETO BOTELLO GALLEGOS, en atención a ello, en términos del numeral 37, párrafo segundo del código adjetivo penal, notifíquesele el presente proveído, por medio de cédula a través de los estrados de esta alzada ---Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con veinte minutos del día dos de julio del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha seis de mayo del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número VII-650/2014; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Pre-

sidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se observa de autos que no ha sido recibido en este tribunal de alzada el exhorto ordenado mediante proveído de fecha veintiuno de mayo del presente año, a efecto de notificar al inodado, tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número VII-650/2014, instruido a REY DAVID VALLE AGUSTÍN y/o FERNANDO MARTINEZ SOSA (a) "EL PACO" o "EL STAR" y otros, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JOSE CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ BOTELLO; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al inodado, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las once horas con cincuenta minutos del día martes trece de octubre del año dos mil quince. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 9, fraccio-

nes I, V, VI, VII, XII, XXVI y XXIX, de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle a la denunciante MARIA LORETO BOTELLO GALLEGOS, (madre del agraviado), con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele este proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radiación de nueve de julio y el acuerdo de nueve de octubre, ambos de dos mil catorce, el de veinte de enero de dos mil quince, así como el presente proveído mediante edicto, a efecto de que ordene lo conducente para que se cubra el costo de la publicación relativo al presente auto, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico EL SUR, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación.--- Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con cincuenta minutos del día trece de octubre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha dos de julio del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número VII-650/2014; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado

ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.... Ahora bien, en atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 9, fracciones I, V, VI, VII, XII, XXVI y XXIX, de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle a la denunciante MARIA LORETO BOTELLO GALLEGOS, (madre del agraviado), con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele este proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada; para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radiación de nueve de julio y el acuerdo de nueve de octubre, ambos de dos mil catorce, el de veinte de enero y dos de julio de dos mil quince, así como el presente proveído mediante edicto, a efecto de

que ordene lo conducente para que se cubra el costo de la publicación relativo al presente auto, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal superior de justicia para que ordene a quien corresponda, se realicen los trámites correspondientes, para la publicación del edicto de referencia y hecho que sea remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintidós de octubre de dos mil quince. Vista la razón que antecede; se tiene por recibido el oficio número 3465/2015, de diez de septiembre del año actual, signado por la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial de Gómez Palacio, Durango, mediante el cual devuelve el exhorto número 134/2015, debidamente diligenciado, relacionado con el toca penal VII-650/2014; por tanto, con apoyo en el artículo 18, del Código de Procedimientos Penales, agréguese a los autos las constancias relativas para que obren como corresponde y surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Gro., 10 de Febrero de 2016.

A T E N T E M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**